



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Cooperativa de Provisión y Crédito de Laboratorios Argentinos de Especialidades Medicinales Limitada s/ recurso queja CNDC”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los señores Presidente y Vicepresidente de esta Corte, Doctores Don Horacio Rosatti y Don Carlos Fernando Rosenkrantz, se excusaron para intervenir en el presente asunto.

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *“...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...”* (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se resuelve: I) aceptar las excusaciones para entender en esta causa, formuladas por los señores Presidente y Vicepresidente de esta Corte, Doctores Don Horacio Rosatti y Don Carlos Fernando Rosenkrantz y, II) desestimar la presentación directa y declarar perdido el depósito de autos. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por la **Cooperativa de Provisión y Crédito de Laboratorios Argentinos de Especialidades Medicinales Limitada (COOPERALA)**, parte actora en autos, representada por el **doctor Andrés Enrique Omaechea**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I.**